



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXIV - Nº 183  
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 26 DE SETIEMBRE DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

## Aprueban Proyecto de Educación Vial Escolar: "Cuidemos la Vida"

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

#### RESOLUCION Nº 11

Córdoba, 11 de septiembre de 2008

**VISTO:** Lo prescrito por los incisos a) y c) del artículo 9 de la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial Nº 8560 T.O. 2004.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las normas legales de referencia establecen que, a través de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inclusión de la seguridad vial en todos los niveles de educación de la Provincia.

Que por otra parte, tales disposiciones legales se correlacionan con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 8937, que establece la obligatoriedad de la enseñanza de "Educación Vial" en todos los niveles de formación académica.

Que del análisis efectuado al Proyecto de Educación Vial Escolar: "Cuidemos la Vida", presentado por la Docente Isabel Cano, se concluye que el mismo se ajusta

en contenido a los requerimientos exigidos por las normativas vigentes, respetando tanto el lenguaje técnico como las premisas conceptuales en que se asienta la materia.

Que es menester poner de resalto que la aprobación del presente Proyecto, no constituye una exclusión o exclusividad sobre el punto, toda vez que el mismo será objeto de revisión y actualización periódica, previéndose además y en caso de justificarse la implementación de nuevos Programas que a criterio de la autoridad respectiva resulten de mayor utilidad.

Que por todo ello, corresponde a esta instancia proceder a aprobar el Proyecto de Educación Vial Escolar: "Cuidemos la Vida", ordenando su inmediata remisión a la Dirección de Enseñanza Inicial y Primaria, para su consideración y efectos.

**POR ELLO  
Y EN USO DE SUS FACULTADES:  
EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

**1º.- APROBAR** el Proyecto de Educación Vial Escolar: "Cuidemos la Vida", que se adjunta y forma parte integrante de la presente, el que será objeto de revisión y actualización periódica por parte de la autoridad competente.

**2º.- REMITIR** copia del Proyecto: "Cuidemos la Vida", al Ministerio de Educación de la Provincia para su consideración y efectos.

**3º.- PROTOCOLICÉSE**, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RESOLUCION Nº 416

Córdoba, 21 de agosto de 2008

**VISTO:** La Ley Nº 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### DECRETOS

**PODER EJECUTIVO**

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA**

#### DECRETO Nº 1369

Córdoba, 19 de septiembre de 2008

**VISTO:** La Ley Nº 8596, Orgánica de la Autoridad Minera de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º de la citada Ley, crea el Tribunal Minero de Primera Instancia de la Provincia de Córdoba, otorgándole al mismo la potestad de Autoridad Minera Jurisdiccional Contenciosa en todo el territorio provincial.

Que por Decreto Nº 1182, de fecha 29 de septiembre de 2004 se designó al Doctor Julio Osvaldo Fuentes como miembro del referido Tribunal.

Que encontrándose próximo a vencer el término de la designación del Dr. Funes y cumpliendo éste los requisitos necesarios para el cargo, corresponde designarlo por un nuevo período.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 8596 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución;

**ARTÍCULO 1.-** DESÍGNASE a partir del 29 de septiembre de 2008 al Dr. Julio Osvaldo FUENTES (M.I. Nº 8.295.400), como miembro del Tribunal Minero de Primera Instancia de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2.-** El Ministerio de Finanzas efectuará, de corresponder, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Personal, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE  
MINISTRO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**PODER EJECUTIVO**

#### DECRETO Nº 1293

Córdoba, 8 de septiembre de 2008

**VISTO:** La situación derivada de los incendios ocurridos en distintas zonas de la geografía provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que los incendios de las últimas semanas, los cuales tuvieron trascendencia pública, han afectado sobre todo zonas rurales y/o forestales, ocasionando importantes daños materiales y ambientales, alcanzando en algunos casos viviendas, semovientes, huertas, pequeñas

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 365

en forma plena -con reservas- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

#### Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley Nº 26.206 de Educación Nacional, Ley Nº 24.521 de Educación Superior, Ley Nº 8113 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto Nº 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución Nº 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución Nº 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban, -con reservas- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen Nº 1299/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 16,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban - con reservas - dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, las que cumplieron parcialmente los requisitos exigidos para la validación respectiva, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA  
DECRETO Nº 1293

plantaciones, e incluso daños personales, a los que el Estado tiene el deber de socorrer y auxiliar.

Que además de los daños que surgen en forma inmediata y la destrucción que se observa a simple vista, el fenómeno impacta de lleno en el ambiente, con pérdidas y deterioros de áreas naturales, flora y fauna nativa, contaminación de los ríos y lagos del que se proveen pequeños productores, muerte de animales de crianza, pérdida de pasturas, etc., lo que impone la obligación de arbitrar todas las medidas al alcance del Gobierno para hacer frente a tan nocivos efectos.

Que las graves consecuencias patrimoniales, afectan la producción, el turismo y la actividad de numerosas personas, sobre todo aquellas que cuentan con menos posibilidades de enfrentar las secuelas inmediatas y a mediano plazo de los siniestros, pues viven del esfuerzo de sus pequeños emprendimientos, que en general son de carácter agrícola o ganadero.

Que para combatir ese nocivo flagelo de los incendios rurales, la Provincia ha llevado a cabo de manera orgánica ingentes esfuerzos a través de los mecanismos previstos en el Plan Provincial de Manejo del Fuego, a lo que debe sumarse la intervención activa y decisiva de distintos cuerpos de Bomberos Voluntarios, la Dirección de Defensa Civil, autoridades locales y de las fuerzas vivas y habitantes de las localidades que se vieron afectadas y de otras que se solidarizaron para luchar contra el fuego.

Que a fin de dar una respuesta directa para mitigar las consecuencias dañosas mediatas e inmediatas por los incendios producidos, prestando la ayuda que se requiere para enfrentar las primeras necesidades que surgen del fenómeno producido, corresponde establecer los mecanismos necesarios para rearmar el entramado social y productivo destruido por el fuego.

Que en ese marco, la Ley Nº 8751 de Manejo del Fuego, y sus modificatorias, faculta a la Autoridad de Aplicación -Ministerio de Gobierno- a realizar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Que en virtud de ello, en el Título V de la norma citada se crea el Fondo para la Prevención y Lucha contra el Fuego, estableciendo el artículo veintiuno el destino del fondo creado, y entre otros, se autoriza su utilización para la atención de fenómenos, siniestros y catástrofes provocados por causas naturales o humanas; es decir, se prevé el empleo del fondo creado no solo para atender la prevención de los incendios sino también para paliar los daños que se provoquen.

Que por otro lado, pero en el mismo sentido, deberá tener activa participación el Ministerio de Desarrollo Social, a través de las reparticiones que a tal efecto se designen, y en especial el Banco de la Gente para canalizar la ayuda destinada a socorrer las necesidades más urgentes que se plantean a causa de los incendios.

Que resulta conveniente poner a disposición de los productores de pequeña y mediana escala que sufrieron pérdidas y daños en sus emprendimientos por causa del fuego, una línea de crédito a tasa cero, por intermedio de la Fundación Banco Provincia de Córdoba para que puedan recuperar su actividad, a cuyo fin corresponde autorizar al Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, para que suscriban los acuerdos necesarios para desarrollar la línea crediticia.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el Decreto Nº 2174/07 ratificado por Ley Nº 9454 y las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** AUTORÍZASE a la Secretaría General de la Gobernación, como autoridad de Aplicación del Título V de la Ley Nº 8751 de Manejo del Fuego y sus modificatorias, para que otorgue a través del Fondo para la Prevención y Lucha contra el Fuego, subsidios de hasta la suma de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) cada uno, en la medida de las disponibilidades de dicho fondo, destinados a proveer de forraje o cualquier otro tipo de alimento a los productores damnificados, que fueron alcanzados por los incendios rurales y/o forestales, acaecidos en los últimos semanas distintas áreas de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º.-** AUTORÍZASE al Ministerio de Desarrollo Social para

que otorgue subsidios de hasta la suma de Pesos Mil (\$ 1.000) cada uno, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, destinados a la compra de alimentos para personas de escasos recursos, que hubieren sufrido daños a consecuencia de los incendios descriptos en el artículo primero.

**ARTÍCULO 3º.-** AUTORÍZASE al Ministerio de Desarrollo Social, para que a través del Banco de la Gente, disponga el otorgamiento de créditos destinados a la reparación de los daños en pequeñas explotaciones rurales, que acrediten que fueron ocasionados por los incendios forestales y/o rurales, como así también los que como su consecuencia alcanzaron áreas pobladas, que azotaron en los últimos semanas distintas áreas de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 4º.-** AUTORÍZASE al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, para que efectúe las transferencias de fondos necesarios, a la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba, para el otorgamiento de una línea de créditos a "tasa cero" con destino a la reparación de los daños en las explotaciones económicas afectadas por los incendios referidos precedentemente, facultándose para que efectúe los acuerdos pertinentes con la Fundación referenciada.

**ARTÍCULO 5º.-** DISPÓNESE que el Ministerio de Gobierno, como Autoridad de Aplicación del Plan Provincial de Manejo del Fuego, a los fines de acceder a los beneficios que se establecen en el presente Decreto, determine las áreas geográficas que se vieron afectadas por los incendios; y en forma conjunta y coordinada los Ministerios de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería y Alimentos y la Secretaría General de la Gobernación, establezcan las condiciones y requisitos para acceder a las ayudas que se otorgan en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 6º.-** FACÚLTASE a los Ministros de Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería y Alimentos y al Secretario General de la Gobernación, a establecer los montos a afectar para el otorgamiento de las ayudas establecidas en el presente Decreto, a cuyo fin, de corresponder, gestionarán ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones y/o refuerzos presupuestarios que fueren necesarios.

**ARTÍCULO 7º.-** INSTRÚYESE a la Secretaría de Ambiente para que otorgue a través de sus reparticiones toda la cooperación que le sea requerida para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 8º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, de Desarrollo Social, de Finanzas, de Gobierno, y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación

**ARTÍCULO 9º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

DR. JUAN CARLOS MASSEI  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CR. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11

Córdoba, 11 de Agosto de 2008

**Y VISTO:** La Nota Nº 01-231207059-707, en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa de Obras y Servicios

Públicos Limitada de Río Tercero, con fecha 07 de mayo de 2007; mediante la cual solicita la homologación, por parte del ERSeP, del nuevo Cuadro Tarifario propuesto por aquella, el cual contempla un aumento en el precio de las tarifas no inferior al 25%.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0084 del 02 de octubre de 2001, el ERSeP resolvió aconsejar al Poder Ejecutivo otorgar la concesión exclusiva

de la distribución y comercialización del servicio público de suministro de energía eléctrica a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, por considerar que la entidad cooperativa había cumplimentado con los requisitos establecidos en el Convenio de Adecuación y Transformación del Sector Eléctrico Cooperativo de la Provincia de Córdoba (Decreto N° 844/01).-

Que mediante Decreto N° 471/03 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba ordenó, "...OTORGAR en Concesión a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero la Distribución y Comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica bajo las condiciones y recaudos que se establecen en el Contrato suscripto entre el Ministerio de Obras públicas y la citada Cooperativa..."-.

Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de lo dispuesto por el artículo N° 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, que establece que es competencia del ERSeP, "...Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que, por el artículo N° 35 de la Ley N° 8837 -Marco regulatorio de la Energía eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, dispone en su artículo N° 2, "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad - sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas"; y asimismo que "...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".-

Que la Cooperativa solicita la aprobación de un incremento en el precio de las tarifas en razón del aumento de los costos propios de distribución de la misma.-

Que frente a la presente solicitud, y dada la necesidad de un análisis integral de la situación, corresponde tener en cuenta que el pasado mes de mayo del corriente, en el marco de la Audiencia Pública realizada para todas las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, solicitó un reajuste particular del orden del 56% por considerar que su atraso tarifario real es del 91%, ampliando así la solicitud promovida en el mes de mayo de 2007.-

Que corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo N° 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, "... someter dicho cuadro a la aprobación del ENTE y a darlo a conocer a los USUARIOS con la debida anticipación".-

Que el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."-.

Que, en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública; Constancia de difusión mediante aviso en diario de circulación provincial; listado de participantes; transcripción literal de la audiencia e Informe de audiencia al Directorio.-

Que, en tal sentido, la Audiencia Pública dirigida a los usuarios titulares del servicio fue celebrada con fecha 12 de setiembre del año 2007, la cual fue llevada a cabo de manera acorde con las disposiciones contenidas en las Resoluciones Generales ERSeP N° 03/2001, 11/2006 y 14/2006. En ella se inician las presentaciones correspondientes, con la exposición de miembros de la Distribuidora describiendo la situación que atraviesa la misma, participando también aproximadamente unos trescientos ochenta usuarios, los que se manifestaron conformes con el aumento propuesto.-

Que, por otra parte, resulta necesario destacar que mediante Resolución General ERSeP 07/2008, se autorizó un incremento de un quince por ciento (15%) sobre los valores de los cuadros tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que el referido aumento otorgado fue de carácter general, reflejando una situación promedio de las cooperativas y no un

valor absoluto individual; por ello las variaciones que las prestadoras han experimentado en sus distintos costos pueden llevar a necesidades variables a los fines de un reajuste tarifario.

Que así las cosas, a los fines del análisis, el estudio técnico realizado contempló las variables particulares de la cooperativa requirente, teniendo en cuenta los ajustes otorgados oportunamente por este Organismo.

Que en concordancia con la normativa mencionada, producida la audiencia, a fs. 509/579 se incorpora estudio e informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía del ERSeP, elevando propuesta de modificación de los cuadros de tarifas en virtud del análisis realizado.-

Que, respecto a la propuesta originalmente presentada por la Cooperativa, el referido Informe Técnico procede a realizar un detallado análisis acerca de la necesidad que atraviesa la Cooperativa de lograr una recomposición tarifaria. A tal fin indica que, "...se puede observar que el resultado seccional con el reconocimiento de los ítems tratados se nivela con un ajuste del 17.65% en los ingresos de la Distribuidora. Por lo tanto, con el ajuste tarifario calculado se equilibra la sección de energía eléctrica, de manera que no se genere un quiebre en la ecuación financiera de la Cooperativa... se considera pertinente la homologación de una variación Tarifaria del 17,65% para la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Río Tercero Limitada".

Que, por todo lo expresado e interpretando que existen mayores costos operativos y que la aplicación del aumento en el precio de las tarifas propuesta por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, significará mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio para los usuarios, corresponde la aprobación de lo solicitado por la prestataria con las modificaciones propuestas por el Área Técnica.-

Que atento lo dispuesto por el Artículo N° 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización (...)".

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica, bajo el N° 447/2008, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, consistente en un aumento del 17.65%, conforme al Anexo Único - Cuadro tarifario - compuesto por el Sub-anexo I - Estructura y Valores -, Sub-anexo II - Régimen Tarifario -, Sub-anexo III - Categorías Tarifarias Homologadas -, el que en once (11) fojas útiles integra la presente, teniendo el mismo vigencia a partir de la facturación del mes de setiembre del año 2008.-

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.-

DR. RODY W. GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA  
DIRECTOR

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA  
DIRECTOR

ING. RUBÉN A. BORELLO  
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ  
DIRECTOR

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA SEDE DEL ERSeP - ROSARIO DE SANTA FE 238 - CORDOBA CAPITAL Y EN LA COOPERATIVA EN CUESTION.-

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### RESOLUCION N° 457

Córdoba, 9 de setiembre de 2008

**VISTO:** Los sucesos denunciados como presuntamente registrados en el Instituto Provincial de Educación Media N° 315 "JOSÉ HERNANDEZ", de San Francisco y el régimen vigente de inscripción y evaluación de títulos y antecedentes para aspirantes a cargos de Preceptor de los Niveles de Educación Media, Especial y Superior.

#### Y CONSIDERANDO :

Que en esta instancia, y habida cuenta de otras situaciones conflictivas que se fueron registrando al interior de establecimientos escolares dependientes del Ministerio, cabe en este orden atender al diseño y adopción de mecanismos que garanticen óptimos climas de convivencia institucional.

Que la reciente entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Familia impone mirar y considerar a los niños y adolescentes, a nuestros alumnos, como sujetos de derechos, y como tales, merecedores de gozar de una ciudadanía plena, entendiendo por tal, entre otros aspectos, el desarrollo de los mismos en ambientes propicios que haga al irrestricto respeto por sus calidades personales, siendo decisivo tomar en consideración que sus derechos son prevalentes.

Que así reconfigurado el escenario social, político y normativo, sin perjuicio de la vigencia de normas que no vulnere igualdad de condiciones de género e idoneidad, se deben también compatibilizar con los necesarios requerimientos de seguridad y prevención que son menester hacer realidad para resguardo integral de la personalidad de los educandos, constituyendo un deber del personal directivo y docente de los establecimientos "...Mantener y fomentar el clima de moral, trabajo, respeto mutuo, compañerismo y cordialidad, que caracterizan a la institución escolar." y "...Vigilar estrictamente que el personal docente y administrativo, en el trato y apreciación de los alumnos, prescinda en absoluto de todo concepto ajeno a la conducta y aplicación de los mismos." (artículo 3 inciso c) y g) de la Resolución D.E.M.E.S. N° 979/63 - Reglamento General de Escuelas de Enseñanza Media y Especial).

Que si bien como adultos y educadores, corresponde a todos los docentes la responsabilidad del cuidado, prevención, resguardo y asistencia integral de nuestros alumnos, en este caso particular y dadas las circunstancias de hechos presuntamente registrados, como así también lo solicitado por el Subdirector de Educación Media en el marco de las tareas encomendadas por Resolución Ministerial N° 419/08, resulta determinante la urgente inclusión en el cuerpo de preceptores de un docente masculino, que tendrá por misión primordial cumplir su cometido en relación a los alumnos de su mismo sexo en el establecimiento, con el objetivo de colaborar en el cuidado de aquellos en los recreos o situaciones similares en espacios de uso exclusivo de varones.

Por ello y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios Nro. 9454

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR** al Instituto Provincial de Educación Media N° 315 "JOSÉ HERNANDEZ" de San Francisco una vacante de Preceptor .

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la vacante adjudicada en el artículo precedente sea cubierta con un integrante de la lista aprobada al efecto, que pertenezca al sexo masculino, la que será ofrecida con ajuste al orden de mérito resultante, y con carácter interino.

**ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O. de fecha 19/9/2008, se publicó en página 2, la Resolución N° 271, con fecha 18 de setiembre de 2008, perteneciente al Ministerio de Finanzas; cuando debió ser su publicación correcta: Resolución N° 240, con fecha 26 de agosto de 2008; dejamos así salvado dicho error.-

3 días - 26/9/2008

**MINISTERIO DE FINANZAS**  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

20 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ASIGNAR al Agente JAVIER GRAMACCIOLI - D.N.I. N° 22.108.046, que cumple funciones en la Dirección de Jurisdicción de Descentralización dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en los incs. 1), 3), 4), 5), 9), 11), 14), 15), 17), 18) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** DEJAR sin efecto las facultades asignadas al Agente GERARDO J. PERONCELLO - D.N.I. N° 10.235.898, otorgadas mediante Resolución General N° 1574 (B.O. 16-05-08).

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFIQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

(M.I. N° 12.738.155) en el cargo de Director de Jurisdicción de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación.-

**DECRETO N° 1349 - 12/09/08 - Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación efectuada por Decreto N° 227 del 25 de febrero de 2008, del señor Guillermo Raúl Ferrando (M.I. N° 22.375.501) en el cargo de Jefe de Área de Sistemas de la Secretaría de Cultura. Dispónese que el señor Guillermo Raúl Oliva Ferrando (M.I. N° 22.375.501), continuará prestando servicios en la jurisdicción y en el cargo correspondiente a su situación de revista de la planta permanente de la Administración Pública Provincial, a partir de la fecha de la notificación del presente Decreto.-**

**DECRETO N° 1352 - 12/09/08 - Déjase sin efecto a partir del 1° de septiembre de 2008 la designación de la Lic. María Eugenia González Gallastegui (M.I. N° 22.197.480) en el cargo de Directora de Jurisdicción de Asuntos Institucionales de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función. Designase a partir del 1° de septiembre de 2008 a la Lic. María Eugenia González Gallastegui (M.I. N° 22.197.480) en el cargo de Subdirectora de Jurisdicción de Asuntos Institucionales de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y Agencias, y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley N° 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-**

**DECRETO N° 1353 - 12/09/08 - Designase a partir del día 1° de Septiembre de 2008, a la Sra. María Isabel Sarmiento, M.I. 23.158.224, como Directora de Jurisdicción de Asuntos Institucionales de la Agencia Córdoba Deportes, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1602**

Córdoba, 22 de Setiembre de 2008

**VISTO:** Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 y modificatorias - T.O. 2004 por Decreto N° 270/04,

**Y CONSIDERANDO:**

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en este Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar al Agente JAVIER GRAMACCIOLI - D.N.I. N° 22.108.046, que cumple funciones en la Dirección de Jurisdicción de Descentralización dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en los incs. 1), 3), 4), 5), 9), 11), 14), 15), 17), 18) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

QUE -asimismo- por estrictas razones de servicio se considera necesario dejar sin efecto las facultades asignadas al Agente GERARDO J. PERONCELLO - D.N.I. N° 10.235.898, otorgadas mediante Resolución General N° 1574 (B.O. 16-05-08).

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y

## DECRETOS SINTETIZADOS

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO N° 1360 - 16/09/08 - Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto la designación del Profesor Enzo Alberto Regalí (M.I. N° 10.315.920) en el cargo de Director de Jurisdicción de Programas Especiales e Interjurisdiccionales de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Educación, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función. Designase a partir de la fecha del presente Decreto al Profesor Enzo Alberto Regalí (M.I. N° 10.315.920) en el cargo de Director de Jurisdicción de Planeamiento e Información educativa del Ministerio**

**de educación, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y Agencias, y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley N° 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero. Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto la designación del Profesor Carlos Brene (M.I. N° 12.738.155) en el cargo de Subdirector de Jurisdicción de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función. Designase a partir de la fecha del presente Decreto al Profesor Carlos Brene**

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

**RESOLUCION N° 267 - 12/05/08 - Aprobar la Tabla Definitiva de Valores de Precios de los Valores de Mano de Obra, Tasa de Interés, Precios de Materiales, Precios e Insumos Red Terciaria, Anexos e Instrucciones correspondiente al mes de mayo de 2008, la que como Anexo I, compuesto de 21 Folios Útiles, pasa a formar parte de la presente Resolución, s/ Expte. N° 0045-003994/80 - Anexo N° 50641/08.-**

**RESOLUCION N° 275 - 14/05/08 - Disponer que los permisos para la circulación transitoria de maquinaria agrícola por caminos de llanura de la Provincia de Córdoba otorgados por la Dirección Nacional de Vialidad, tengan un plazo de validez de seis meses más a partir del 19 de mayo de 2008, todo conforme lo señalado en los considerandos de la presente, s/ C.I. N° 192637 045 606.-**

**RESOLUCION N° 276 - 14/05/08 - Aprobar el Acta de fs. 20/21, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 420, El Crispín, efectuada el 17 de abril de 2008, referida a la formación de dicho Consorcio y designación de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea, de acuerdo al siguiente detalle: Por el**

**término de cuatro (4) años: Presidente: Elvio H. Diaz DNI. N° 21.399.852; Secretario: Roberto J. Quiñónez DNI. N° 20.074.431; 3° Vocal: Raúl F. Álvarez DNI. N° 14.916.772; 4° Vocal (Pers. de Rep. Nec. de la Comuna El Crespín s/Res. 06/08): Pedro V. García DNI. N° 06.387.043; Rev. de Cuentas: Carlos A. Ardiles DNI. N° 14.916.751; Rev.de Cuentas: Marta C. Machado DNI. N° 11.905.652; y por el término de dos (2) años: Vice-Presidente: Fredi C. Mangini DNI. N° 27.022.261; Tesorero: Marcelo F. Sala DNI. N° 21.405.078; 1° Vocal: José E. DÍAZ DNI. N° 06.383.476; 2° Vocal: Sergio E. M. Maidana DNI. N° 17.116.892, s/ Expte. N° 0045-014403/08.-**

**RESOLUCION N° 277 - 15/05/08 - Autorizar, con carácter precario, a la Cooperativa de Electricidad Provisión de Servicios Públicos y Edificación de "La Puerta" Ltda., para ejecutar los trabajos correspondientes al cruce aéreo de una línea de Media Tensión de 13,2 Kv. en la Ruta Provincial N° 17, Tramo: Obispo Trejo - La Puerta, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01, su similar rectificatoria N° 0002/08, s/ C.I. N° 520241 045 407.-**

**RESOLUCION N° 280 - 15/05/08 - Rechazar la solicitud de liquidación de intereses por pago en mora y readecuación de valores correspondientes a la obra de referencia realizada por la Empresa U.T.E. Boetto y Buttigliengo S.A. - AFEMA S.A. - Construcciones de**

**Ingeniería S.A., de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 523929 045 307.-**

**RESOLUCION N° 293 - 16/05/08 - Rechazar la solicitud de liquidación de intereses por pago en mora y readecuación de valores correspondientes a la obra de referencia realizada por la Empresa AFEMA S.A., de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 070107 045 708.-**

**RESOLUCION N° 295 - 19/05/08 - Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido de cañería para provisión de gas natural en Zona de camino de la Ruta Provincial N° 5, calle Ángel Vicente Peñalosa, Embalse Provincia de Córdoba, a través de la firma SPITALE Construcciones, bajo las condiciones establecidas por Resoluciones N° 0133/01, 0002/08, s/ C.I. N° 696208 045 107.-**

**SUB SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

**RESOLUCION N° 310 - 11/08/08 - DESIGNAR al Ing. Juan Dante Bresciano como miembro representante de esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, para integrar la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, a funcionar en el ámbito del ERSeP, s/ Nota N° DIPAS01-410342024-508.-**